

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** ACCIÓN POPULAR  
**DEMANDANTE:** GRAVICON S.A.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE ACACIAS Y OTRO  
**EXPEDIENTE:** 50 001 33 33 001 2017 00413 00

Revisado el expediente, se observa que dentro del término de traslado de la complementación del dictamen pericial rendido por Cormacarena, el apoderado judicial de la sociedad Santa Bárbara GH S.A.S., lo objetó por error grave, pues considera que existió un error del perito sobre las dimensiones del predio "Las Vegas", que provocó un yerro en la medición del área cercada que presuntamente se encuentra por fuera de los límites del predio; además, aclaró cuál es la matrícula inmobiliaria y las cédulas catastrales que componen el inmueble referido, por lo que solicitó la corrección o complementación del mismo.

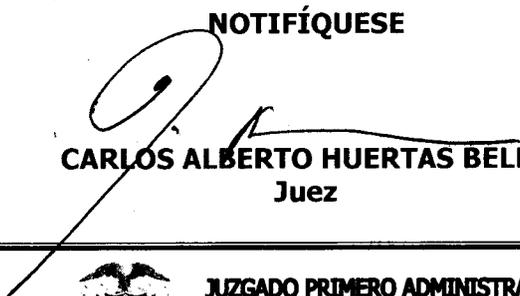
El Despacho niega la solicitud del apoderado, teniendo en cuenta que en audiencia de pruebas celebrada el 21 de noviembre de 2018 se ordenó la complementación del dictamen la cual fue allegada por Cormacarena (fol. 385 al 387), y será valorada por este estrado junto con el dictamen inicial y el acervo probatorio obrante en el expediente conforme a las reglas de la sana crítica, según lo dispone el inciso segundo del artículo 32 de la Ley 472 de 1998.

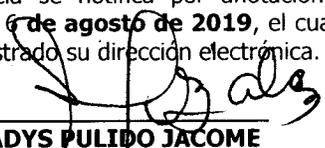
Por otro lado, a folio 467 del expediente obra memorial radicado el 22 de mayo de 2019, en el que el Municipio de Acacias solicita pruebas para la contradicción del dictamen pericial, petición que será negada por extemporánea, pues el término de traslado del dictamen feneció el 21 de mayo del mismo año.

Así las cosas, advierte el despacho que no se encuentran pruebas pendientes por practicar, por lo que se declara surtida la etapa probatoria y se dispone correr traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten sus respectivos alegatos e conclusión, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

Finalmente, por Secretaría, una vez vencido el término anterior, ingrésese el expediente al despacho para proferir la correspondiente sentencia.

**NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 30 del 6 de agosto de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.	
 <b>GLADYS PULIDO JACOME</b> Secretaria	